



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria

RESOLUCIÓN de 25 de noviembre de 2019, de la Delegación Territorial de Soria, por la que se modifica la Orden de 28 de abril de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se concede autorización ambiental a la explotación porcina ubicada en el término municipal de Ólvega (Soria), como consecuencia de la revisión de dicha autorización para su adaptación a las conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD). Expte.: AA-SO-007/2007.

Visto el expediente de revisión de la autorización ambiental de la explotación porcina ubicada en Ólvega (Soria), titularidad de Francisco Javier Calvo Hernández, iniciado tras la publicación de las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para la cría intensiva de aves de corral o de cerdos de fecha 21 de febrero de 2017, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.– La explotación porcina de 2.956 plazas de cebo (354,72 UGM), ubicada en las parcelas n.º 115 y 5055 del polígono 3, en el término municipal de Ólvega (Soria), titularidad de FRANCISCO JAVIER CALVO HERNÁNDEZ, con código PRTR n.º 4490, se encuentra en funcionamiento, afectada por las siguientes disposiciones en materia medioambiental:

- Orden de 28 de abril de 2008 de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se concede Autorización Ambiental a FRANCISCO JAVIER CALVO HERNÁNDEZ, para explotación porcina ubicada en el término municipal de Ólvega (Soria).
- Resolución de 7 de diciembre de 2012 del Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, por la que se concede Inicio de Actividad a FRANCISCO JAVIER CALVO HERNÁNDEZ, para la explotación porcina ubicada en el término municipal de Ólvega (Soria).
- Orden FYM/49/2014 de 3 de enero, sobre actualización de Autorizaciones Ambientales Integradas en Castilla y León (B.O.C. y L. n.º 27 de 10 de febrero de 2014).

Segundo.– Con fecha, 21 de febrero de 2017 el Diario Oficial de la Unión Europea publicó la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

Tercero.– De conformidad con el artículo 16.1 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre (En adelante Reglamento de emisiones industriales), con fecha 5 de abril de 2017 se remite escrito a la Confederación Hidrográfica del Ebro con fecha 6 de noviembre de 2018 al Ayuntamiento de Ólvega y a los Servicios Territoriales de Medio Ambiente y de Agricultura y Ganadería de Soria, solicitando pronunciamiento sobre las materias que le son competentes, y que son necesario revisar.

El Ayuntamiento de Ólvega se pronuncia en el sentido de que se tenga en cuenta los efectos de la gestión de purines y la posible saturación de la comarca de explotaciones ganaderas.

Cuarto.– Con fecha 17 de diciembre de 2018, la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria dicta Resolución por la que se acuerda iniciar el procedimiento de revisión de la autorización ambiental otorgada mediante Orden de 28 de abril de 2008 de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se concede Autorización Ambiental a FRANCISCO JAVIER CALVO HERNÁNDEZ, para explotación porcina ubicada en el término municipal de Ólvega (Soria), en lo concerniente a las conclusiones de las MTD para la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

Quinto.– En fecha 6 de febrero de 2019, por FRANCISCO JAVIER CALVO HERNÁNDEZ, se aporta la documentación para revisar las condiciones de la Autorización Ambiental, para su adaptación a las Mejores Técnicas Disponibles del sector.

Sexto.– Con fecha 14 de marzo de 2019, la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, somete la revisión al trámite de información pública durante 20 días, mediante anuncio publicado en el B.O.C. y L n.º 65 de 3 de abril de 2019 y su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Ólvega. Se da traslado del anuncio al citado Ayuntamiento, al promotor y a la Asociación Soriana para la defensa de la naturaleza (ASDEN). Durante el período de exposición se presentan dos alegaciones de particulares con idéntico contenido.

Séptimo.– Con fecha 27 de mayo de 2019, en cumplimiento del artículo 15.6 del Real Decreto 815/2013, en adelante Reglamento de emisiones industriales, se solicita informe sobre las materias que les son competentes y que son necesarias revisar, al Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de Soria, al Área de Gestión Forestal y a la Sección de Protección Ambiental del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria y al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Soria. De igual modo se solicita informe al Ayuntamiento de Ólvega. Transcurrido el plazo otorgado se reciben informes de la Sección de Protección Ambiental y del Área de Gestión Forestal. Por los Servicios Territoriales de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y de Industria, Comercio y Economía de Soria, no se consignan condiciones para la revisión salvo el cumplimiento de sus normativas sectoriales. Por el Ayuntamiento de Ólvega se consigna la preocupación por la aplicación de purines y los niveles de nitratos en las aguas remitiendo al cumplimiento de la Ordenanza de aplicación para el vertido de purines como de la Ordenanza municipal de Medio Ambiente.

Octavo.– Realizada la evaluación ambiental, el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.7 del Reglamento de emisiones industriales inicia un trámite de audiencia a los interesados mediante notificación fehaciente de dicho acto, no habiéndose presentado alegaciones.

Noveno.– Con fecha 21 de noviembre de 2019 el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria, realiza propuesta de resolución para modificar la Orden de 28 de abril de 2008 de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se concede Autorización Ambiental a FRANCISCO JAVIER CALVO HERNÁNDEZ, para explotación porcina ubicada en el término municipal de Ólvega (Soria), como consecuencia de la revisión de dicha autorización, para su adaptación a las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD).

Los antecedentes de hecho mencionados encuentran su apoyo legal en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.– El titular de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 19 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, es el órgano administrativo competente para resolver sobre la autorización ambiental en el ámbito territorial de esta Provincia para las actividades e instalaciones incluidas en el apartado B.2. del Anexo II del citado Decreto Legislativo.

Igualmente, es el mismo titular el competente para resolver sobre las revisiones de las autorizaciones ambientales de dichas actividades o instalaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, en el artículo 26 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre (en adelante texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación) y en el artículo 16, del Reglamento de emisiones industriales.

Segundo.– El artículo 26.2 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, recoge que el órgano competente garantizará que la autorización ambiental sea revisada en un plazo de cuatro años desde la publicación de las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles, revisando las condiciones, y adaptando, en su caso, la autorización ambiental. En particular se revisará el cumplimiento de los Valores Límite de Emisión, según el artículo 7.4 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. Así se fijarán valores límite de emisión que garanticen que, en condiciones de funcionamiento normal, las emisiones no superen los niveles de emisión asociados a las mejores técnicas disponibles que se establecen en las conclusiones relativas a las MTD.

Tercero.– Procede revisar la autorización ambiental correspondiente a la explotación porcina de cebo de 2.956 plazas en el término municipal de Ólvega (Soria), titularidad de FRANCISCO JAVIER CALVO HERNÁNDEZ, tras la publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea publicó la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

Cuarto.– El expediente de revisión se ha tramitado conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, en el artículo 26 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y en el artículo 16, del Reglamento de emisiones industriales.

Quinto.– Como consecuencia de la revisión procede la modificación de la Orden de 28 de abril de 2008 de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se concede Autorización Ambiental a FRANCISCO JAVIER CALVO HERNÁNDEZ, para explotación porcina de cebo de 2.956 plazas en el término municipal de Ólvega (Soria), para su adaptación a las MTD.

De acuerdo con ello, en el ANEJO 1 de la presente resolución, se incluye un resumen de las Conclusiones de las MTD adoptadas por la empresa para dicha adaptación y en concreto se modifican los ANEXOS I y II de la arriba citada Orden de 28 de abril de 2008 de la Consejería de Medio Ambiente, que se incluyen en el ANEJO 2 de la presente resolución.

Las modificaciones del ANEXO I «Características de la Instalación» se llevan a cabo para clarificar la descripción de las instalaciones.

En el ANEXO II «Condicionado Ambiental» se actualiza y se añade el condicionado ambiental relativo a esta modificación por adaptación a las MTD.

En este contexto, y según el artículo 15.9 del Reglamento de emisiones industriales, la modificación consecuencia de la revisión, se integrará en la autorización ambiental concedida por Orden de 28 de abril de 2008 de la Consejería de Medio Ambiente, junto a las modificaciones, si las hubiere, desde su otorgamiento en un único texto.

Esta explotación no ha sufrido modificaciones desde el otorgamiento de la autorización, por ello sólo se integra la modificación consecuencia de la revisión en la autorización ambiental de la explotación porcina, ubicada en el término municipal de Ólvega (Soria), titularidad de FRANCISCO JAVIER CALVO HERNÁNDEZ, en los ANEXOS I y II que se acompañan a esta resolución, incluidos en su ANEJO 2 y que sustituyen a los Anexos I y II de la Orden de 28 de abril de 2008 de la Consejería de Medio Ambiente.

Habiéndose tramitado el procedimiento según se refiere en los antecedentes de hecho y considerando lo dispuesto en el artículo 24.1 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León relativo a la publicidad de las autorizaciones ambientales y sus modificaciones, una vez resuelto el expediente, la presente resolución se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León.

VISTOS

Los antecedentes de hecho mencionados, la normativa relacionada en los fundamentos de derecho y las demás normas que resulten de aplicación,

RESUELVO

Modificar la Orden de 28 de abril de 2008 de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se concede Autorización Ambiental a FRANCISCO JAVIER CALVO HERNÁNDEZ, para explotación porcina de cebo de 2.956 plazas en el Término Municipal de Ólvega (Soria), para su adaptación a las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD).

En concreto se modifican los ANEXOS I. «Características de la instalación» y II. «Condicionado ambiental» que se sustituyen por los ANEXOS I y II incluidos en el ANEJO 2 de esta resolución.

Los anejos, que a todos los efectos formarán parte de la resolución, son los siguientes:

ANEJO 1.

- Resumen de las Conclusiones de las MTD implementadas o a implementar por la empresa.

ANEJO 2.

- ANEXO I «Descripción de la Instalación», recoge la descripción de la instalación y de la actividad, así como las clasificaciones ambientales que la afectan.
- ANEXO II «Condicionamiento Ambiental», recoge los condicionantes ambientales a los que deberá someterse la actividad, actualizados por adaptación a las MTD.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada según lo dispuesto en los artículos 112, 115 y 121 de la Ley 39/2015, de 31 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, ante la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.

Soria, 25 de noviembre de 2019.

La Delegada Territorial,
Fdo.: YOLANDA DE GREGORIO PACHÓN

ANEJO 1. ADAPTACION A LAS MTD

Nota: NA = no aplica

Conclusiones de las MTD**1. Conclusiones Generales de las MTD****1.1 Sistemas de Gestión Ambiental**

MTD1	SI	SISTEMA DE GESTION AMBIENTAL
-------------	-----------	------------------------------

1.2 Buenas prácticas ambientales

MTD2	SI	Ubicación adecuada de la nave/explotación y disposición espacial de las actividades
	SI	Educación y formación al personal
	SI	Establecer plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes, como la contaminación de masas de agua
	SI	Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras
	SI	Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones

1.3. Gestión nutricional

MTD3	SI	Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada
	SI	Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo
	SI	Adición de cantidades controladas de aminoácidos esenciales en una dieta baja en proteínas brutas
	SI	Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el nitrógeno total excretado

MTD4	SI	Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período de producción
	SI	Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el fósforo total excretado (por ejemplo, fitasa).
	SI	Utilización de fosfatos inorgánicos altamente digestibles para la sustitución parcial de las fuentes convencionales de fósforo en los piensos.

1.4. Uso eficiente del agua

MTD5	SI	Mantener un registro del uso del agua.
	SI	Detectar y reparar las fugas de agua.
	SI	Utilizar sistemas de limpieza de alta presión para la limpieza de los alojamientos de animales y los equipos
	SI	Seleccionar y utilizar equipos adecuados para la categoría específica de animales, garantizando la disponibilidad de agua (ad libitum).
	SI	Comprobar y, en caso necesario, ajustar periódicamente la calibración del equipo de agua para beber.
	NA	Reutilizar las aguas de lluvia no contaminadas como agua de lavado.

1.5 Emisiones de aguas residuales

MTD6	NA	Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posible.
	SI	Minimizar el uso de agua.
	SI	Separar las aguas de lluvia no contaminadas de los flujos de aguas residuales que requieren tratamiento.

MTD7	SI	Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines.
	NO	Tratar las aguas residuales.
	SI	Aplicar las aguas residuales por terreno, p. e. mediante un sistema de riego tal como un aspersor, un irrigador móvil, una cisterna o un inyector.

Conclusiones de las MTD

1.6. Uso eficiente de la energía

MTD8	NA	Sistemas de calefacción/refrigeración y ventilación de alta eficiencia.
	NO	Optimización de los sistemas de ventilación y de calefacción/refrigeración y su gestión, en particular cuando se utilizan sist.de limpieza de aire.
	NA	Aislamiento de los muros, suelos y/o techos del alojamiento para animales.
	SI	Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo.
	NA	Uso de intercambiadores de calor. Puede utilizarse uno de los siguientes sistemas: 1. aire-aire; 2. aire-agua; 3. aire-tierra.
	NA	Uso de bombas de calor para la recuperación de calor.
	NA	Recuperación de calor con suelo recubierto con yacija calentada y refrigerada (sistema Combideck).
	SI	Aplicación de una ventilación natural.

1.7 Emisiones acústicas

MTD9	NA	Establecer y aplicar un plan de gestión del ruido
MTD10	SI	Velar por que haya una distancia adecuada entre la nave/explotación y los receptores sensibles.
	SI	Ubicación del equipo.
	SI	Medidas operativas
	SI	Equipos de bajo nivel sonoro
	NO	Equipos de control de ruidos
	NA	Atenuación del ruido

1.8. Emisiones de polvo

MTD11	a) Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado. Para ello puede aplicarse una combinación de las técnicas siguientes:	
	NA	1. Utilizar una yacija más gruesa (p. ej. paja larga o virutas de madera en lugar de paja picada).
	NA	2. Aplicar cama fresca utilizando una técnica que genere poco polvo (p. ej. a mano).
	SI	3. Alimentación ad libitum.
	SI	4. Utilizar piensos húmedos, pienso granulado o añadir aglutinantes o materias primas oleosas a los sistemas de pienso seco.
	NO	5. Instalar separadores de polvo en los depósitos de pienso seco que se llenan por medios neumáticos
	NO	6. Diseñar y utilizar a baja velocidad el sistema de ventilación del aire dentro del alojamiento.
	b) Reducir las concentraciones de polvo en el interior del alojamiento aplicando una de las técnicas siguientes	
	NO	1.Nebulizadores de agua
	NO	2.Pulverización de aceite
	NA	3. Ionización
	c) Tratamiento del aire de salida mediante un sistema de depuración de aire, en particular:	
	NA	1.Colector de agua
	NA	2.Filtro seco
	NA	3. Depurador de agua
	NA	4. Depurador húmedo con ácido
	NA	5.Biolavador (o filtro biopercolador)
NA	6. Sistema de depuración de aire de dos o tres fases	
NO	7. Biofiltro	

Conclusiones de las MTD

1.9. Emisiones de olores

MTD12	NA	Establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de olores	
	SI	Velar por que haya una distancia adecuada entre la nave/explotación y los receptores sensibles.	
		Sistema de alojamiento adecuado	
		Optimizar las condiciones de evacuación del aire de salida del alojamiento animal	
		Utilizar un sistema de depuración de aire	
	MTD13	Almacenamiento de estiércol:	
		SI	1. Cubrir los purines o el estiércol sólido durante su almacenamiento
		NO	2. Situar el depósito teniendo en cuenta la dirección general del viento y/o adoptar medidas para reducir su velocidad alrededor y sobre su superficie
		SI	3. Reducir al mínimo la agitación del purín
		Procesar el estiércol con una de las técnicas siguientes para minimizar las emisiones de olores durante (o antes de) la aplicación al campo	
		NO	1. Digestión aeróbica (aireación) de purines.
		NA	2. Compostar el estiércol sólido.
		NO	3. Digestión anaeróbica.
Utilizar una o una combinación de las siguientes técnicas de aplicación al campo del estiércol:			
SI		1. Sistema de bandas, discos o inyectores para la aplicación al campo de purines.	
NA	2. Incorporar el estiércol lo antes posible		

1.10. Emisiones del almacenamiento de estiércol sólido

MTD14	NA	Reducir el coeficiente entre la superficie de emisión y el volumen del montón de estiércol sólido.
	NA	Cubrir los montones de estiércol sólido.
	NA	Almacenar el estiércol sólido en un cobertizo.
MTD15	NA	Almacenar el estiércol sólido en un cobertizo.
	NA	Utilizar un silo de hormigón para el almacenamiento de estiércol sólido.
	NA	Almacenar el estiércol sólido en suelos sólidos impermeables equipados con un sistema de drenaje y una cisterna para recoger la escorrentía.
	NA	Seleccionar una nave de almacenamiento con capacidad suficiente para conservar el estiércol sólido durante los períodos de no aplicación
	NA	Almacenar el estiércol sólido en montones en el campo, lejos de cursos de agua en los que pudiera producirse escorrentía líquida.

5.1.11 Emisiones del almacenamiento de purines

MTD16	a) Efectuar un diseño y una gestión adecuados de los depósitos de purines, utilizando una combinación de las técnicas siguientes:	
	SI	1. Reducir el coeficiente entre la superficie de emisión y el volumen del depósito de purines.
	SI	2. Reducir la velocidad del viento y el intercambio de aire sobre la superficie del purín, disminuyendo nivel de llenado del depósito.
	SI	3. Reducir al mínimo la agitación del purín
	b) Cubrir el depósito del purín. Para ello puede aplicarse una de las técnicas siguientes:	
	NO	1. Cubierta rígida.
	NO	2. Cubiertas flexibles.
	SI	3. Cubiertas flotantes,
	NO	c) Acidificación de los purines.
	MTD17	SI
SI		Cubrir la balsa de purines con una cubierta flexible y/o flotante

Conclusiones de las MTD

MTD18	SI	Utilizar depósitos que puedan soportar tensiones mecánicas, químicas y térmicas.
	SI	Seleccionar una nave de almacenamiento con capacidad para conservar los purines durante los periodos de no aplicación sobre el terreno
	SI	Construir instalaciones y equipos a prueba de fugas para la recogida y transferencia de los purines
	SI	Almacenar los purines en balsas con una base y paredes impermeables, p. ej. con arcilla o un revestimiento plástico (o doble revestimiento).
	SI	Instalar un sistema de detección de fugas, p. ej. una geomembrana, una capa de drenaje y un sistema de conductos de desagüe.
	SI	Comprobar la integridad estructural de los depósitos al menos una vez al año.

1.12. Procesado in situ del estiércol

MTD19	NA	Separación mecánica de los purines
	NA	Digestión anaeróbica del estiércol en una instalación de biogás.
	NA	Utilización de un túnel de secado exterior del estiércol.
	NA	Digestión aeróbica (aireación) de purines.
	NA	Nitrificación-desnitrificación de purines.
	NA	Compostaje del estiércol sólido

1.13. Aplicación al campo del estiércol

MTD20	SI	Analizar el terreno donde va a esparcirse el estiércol para determinar los riesgos de escorrentía,
	SI	Mantener una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce el estiércol (dejando una franja de tierra sin tratar)
	SI	No esparcir el estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía
	SI	Adaptar la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de nitrógeno y de fósforo del estiércol y las características del suelo
	SI	Sincronizar la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos.
	SI	Revisar las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía
	SI	Asegurarse de que haya un acceso adecuado al estercolero y que la carga del estiércol pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames
	SI	Comprobar que la maquinaria utilizada para la aplicación del estiércol está en buen estado y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada

MTD21	NO	Dilución de los purines, seguida de técnicas tales como un sistema de riego de baja presión.
	SI	Esparcidor en bandas, aplicando una de las siguientes técnicas: 1. Tubos colgantes. 2. Zapatas colgantes.
	NO	Inyección superficial (surco abierto).
	NO	Inyección profunda (surco cerrado).
	NO	Acidificación de los purines.

MTD22	NA	Incorporar el estiércol al suelo lo antes posible.
--------------	-----------	--

1.14. Emisiones generadas durante el proceso de producción completo

MTD23	SI	Estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoníaco generadas en todo el proceso de producción
--------------	-----------	---

1.15. Supervisión de las emisiones y los parámetros del proceso

MTD24	SI	Balance de nitrógeno y fósforo basado en la ración, el contenido de proteína bruta en la dieta, el fósforo total y el rendimiento de los animales
	NO	Estimación aplicando un análisis del estiércol, determinando el contenido de nitrógeno y de fósforo total.

MTD25	SI	Estimación utilizando un balance de masas basado en la excreción y del nitrógeno total
	NO	Cálculo mediante la medición de la concentración de amoníaco y el índice de ventilación aplicando métodos normalizados
	NO	Estimación utilizando factores de emisión

Conclusiones de las MTD

MTD26	NA	Supervisar periódicamente las emisiones de olores al aire
MTD27	NA	Cálculo mediante la determinación de la concentración de polvo y la tasa de ventilación aplicando métodos normalizados
	NA	Estimación utilizando factores de emisión
MTD28	NA	Verificación del funcionamiento del sistema de depuración del aire
	NA	Control del funcionamiento efectivo del sistema de depuración de aire
MTD29	SI	Registro de Consumo de agua.
	SI	Registro de Consumo de energía eléctrica.
	SI	Registro de Consumo de combustible.
	SI	Registro de Número de entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y muertes, cuando proceda.
	SI	Registro de Consumo de pienso.
	SI	Registro de Generación de estiércol.

2. CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN LA CRÍA INTENSIVA DE CERDOS

2.1. Emisiones de amoniaco de las naves para cerdos

MTD30	a) Sistemas de estabulamiento	
	SI	0. Una fosa profunda (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado)
	NO	1. Un sistema de vacío para la eliminación frecuente de los purines (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado). PARA TODOS LOS CERDOS
	NO	2. Fosa de purín con paredes inclinadas (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado). PARA TODOS LOS CERDOS
	NO	3. Rascador para la eliminación frecuente de los purines (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado). PARA TODOS LOS CERDOS
	NO	4. Eliminación frecuente de los purines mediante lavado a chorro (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado).
	NO	5. Fosa reducida de purín (cuando el suelo está parcialmente emparrillado).. Cerdas en apareamiento y gestantes - Cerdos de engorde
	NA	6. Sistema de cama de paja (cuando el suelo es de hormigón sólido).. Cerdas en apareamiento y gestantes - Cerdos de engorde - Lechones destetados
	NA	7. Alojamiento en casetas/barracas (cuando el suelo está parcialmente emparrillado). Cerdas en apareamiento y gestantes - Cerdos de engorde - Lechones destetados
	NA	8. Sistema de sustitución de paja (cuando el suelo es de hormigón sólido)..Cerdos de engorde - Lechones destetados
	NO	9. Suelo convexo y canales de agua y purín separados (en el caso de corrales parcialmente emparrillados). Cerdos de engorde - Lechones destetados
	NA	10. Corrales con cama con generación combinada de estiércol (purín y estiércol sólido). Cerdas en lactación
	NA	11. Casetas de descanso y alimentación sobre suelo sólido (en el caso de corrales con cama).. Cerdas en apareamiento y gestantes
	NA	12. Colector de estiércol (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado),. Cerdas en lactación
	NO	13. Recogida de estiércol en agua Cerdos de engorde - Lechones destetados
	NO	14. Cintas de estiércol en forma de V (cuando el suelo está parcialmente emparrillado).. Cerdos de engorde
	NA	15. Combinación de canales de agua y de purín (cuando el suelo está totalmente emparrillado).. Cerdas en lactación
	NO	16. Pasillo exterior con cama (cuando el suelo es de hormigón sólido).Cerdos de engorde
	NO	b) Refrigeración de los purines PARA TODOS LOS CERDOS
	NA	c) Utilización de un sistema de depuración de aire, PARA TODOS LOS CERDOS
NO	d) Acidificación de los purines, PARA TODOS LOS CERDOS	
NO	e) Utilización de bolas flotantes en la fosa del purín, Cerdos de engorde	

ANEJO 2**ANEXO I****DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN**

1.- DATOS DEL CENTRO					
Denominación del centro:		Explotación porcina de cebo			
Empresa/persona física titular de las instalaciones:		FRANCISCO JAVIER CALVO HERNÁNDEZ			
Actividad	Explotación porcina de 2.956 plazas de cebo.				
DNI/NIF/NIE:	16800475X		NIMA:	4200001865	
Provincia:	SORIA	Municipio: ÓLVEGA		Código postal:	42108
Dirección	Pol. 3 Parcelas 115 y 5055 Paraje «Los Cañuelos» en el T.M. Ólvega				
UTM X (m):	583.033,79	UTM Y (m):	4.631.072,49	Huso:	30
Superficie parcela:	6,22 ha	Superficie construida:	3.361,00 m ²		

2.- CLASIFICACIONES AMBIENTALES		
CNAE (2009)	01.46 - Explotación de ganado porcino	
Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre	Epígrafe IPPC	9.3.b) Cría intensiva de cerdos de cebo
Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental	Sin DIA	
Código CAPCA (actividad/foco principal) Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación	FERMENTACIÓN ENTÉRICA	B 10 04 04 01
	MANEJO DEL ESTIÉRCOL	B 10 05 03 01
Clasificación a efectos de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados:	Productor de residuos.	
Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León	La instalación está localizada en un área equiparable a una zona tipo 4 (área ruidosa)	
Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas	No aplica	
Vertido de aguas residuales:	No hay vertido	

3.- DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES EXISTENTES	
Características	- Engorde de porcino
Instalaciones principales	- Dos naves cebadero de con una superficie total de 2.394 m ² , con capacidad para 640 y 2.316 plazas respectivamente/nave.

3.- DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES EXISTENTES

Instalaciones auxiliares	<ul style="list-style-type: none">- 5 silos de pienso: 2 de 16 Tn, 2 de 7 Tn y 1 de 18 Tn.- 2 fosas de almacenamiento de purines de 96 m³ de capacidad cada una, 1 fosa de 36 m³ y 1 balsa exterior de 1.702,61 m³, todas de hormigón proyectado con fibras plásticas (gunita).- Un inmueble almacén/oficina y aseos, adosado a una de las naves y otro almacén adosado a la otra.- Pozo y tres depósitos de agua de 3.000 l.- Cierre vallado perimetral.- A través de línea eléctrica
--------------------------	--

4.- RELACIÓN DE PRODUCTOS Y CAPACIDAD DE LAS INSTALACIONES

Producto 1	2.956 plazas de cebo
------------	----------------------

5.- CONSUMO DE RECURSOS APLICANDO LAS MTD

Agua	8.365 m ³ /año	Origen	Perforación existente en la explotación
Pienso	2.428 t anuales. Pienso para alimentación multifase		
Energía	Energía eléctrica 124.078 KWh/año		

6.- GENERACIÓN DE DEYECCIONES GANADERAS Y RESIDUOS APLICANDO LAS MTD

Estiércol	-	Purín	6.355 m ³ /año	Total	6.355 m ³ /año	Nitrógeno Aplicable	21.120 kg N/año
Sistema de Gestión de las Deyecciones	Valorización agrícola						
Capacidad mínima necesaria para acumular deyecciones ganaderas	1.589 m ³ (3 meses, en zonas no vulnerables)		Capacidad de la instalación para acumular deyecciones ganaderas		1.930,61 m ³		
Superficie mínima necesaria para la valorización agrícola, aplicando las MTD:	58 ha		Superficie acreditada para la valorización agrícola:		149,88 ha		
Residuos zoonosarios:	Alrededor de 100 kg anuales. Retirados por gestor autorizado.						
Cadáveres de animales:	Se estima un número de bajas de 228 animales año que serán retirados por gestor autorizado.						

7.- EMISIONES A LA ATMÓSFERA APLICANDO LAS MTD**7.1. EMISIONES A LA ATMÓSFERA DERIVADO DEL MANEJO DEL GANADO Y DE LAS DEYECCIONES**

Metano (CH ₄)	26.829	kg anuales
Óxido nitroso (N ₂ O-N)	129	kg anuales
Amoniaco(totales) (NH ₃ -N)	14.336	kg anuales
Nave (NH ₃ -N)	7.686	kg anuales
Almacenamiento exterior (NH ₃ -N)	1.329	kg anuales
Volatilización abonado (NH ₃ -N)	5.321	kg anuales

7.2. EMISIONES A LA ATMÓSFERA DERIVADA DE INSTALACIONES DE COMBUSTIÓN

No hay.

7.3. EMISIONES DIFUSAS DE OTRAS INSTALACIONES

Evacuación de gases y respiraderos de los silos.
--

8.- SITUACIÓN Y DISTANCIAS RESPECTO A ELEMENTOS SENSIBLES	
Espacios Naturales Protegidos	No existe coincidencia territorial con Red Natura 2000, ni con espacios naturales protegidos, ni con planes de conservación y/o recuperación de especies de flora o fauna, ni se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en aquélla.
Vías Pecuarias	No existe colindancia con Vías Pecuarias
Distancia al núcleo urbano	1 Km al núcleo más cercano (Muro)
Distancia a cauces públicos, fuentes, captaciones de abastecimientos, perímetros de protección de aguas subterráneas, etc.	> 100 ml
Distancia a otras explotaciones ganaderas de la misma especie:	< 100 m
Zonas Vulnerables (Decreto 40/2009, de 25 de junio)	No se encuentra ubicada en zonas clasificadas como vulnerables, a fecha de este informe.

9.- INCIDENCIA AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD	
Emisiones Atmósfera	No hay emisiones canalizadas. Emisiones difusas por gases, olores y polvo procedentes de las naves, balsa de almacenamiento de purines y silos.
Ruido	No se prevén molestias por los ruidos generados en la explotación.
Generación de aguas residuales	Vertido de aguas sanitarias a la balsa de purines. No hay vertido de aguas residuales ni a cauce ni a terreno.
Generación de residuos y deyecciones	Envases contaminados, sprays, residuos zoonosanitarios (envases de medicamentos y agujas) y asimilables a domésticos y de oficina. Las deyecciones se concretan en purines que se aplican a parcelas agrícolas.

ANEXO II**CONDICIONADO AMBIENTAL**

A los efectos ambientales, se autoriza la actividad con las condiciones que figuran en la documentación técnica y en el estudio de impacto ambiental, y específicamente las siguientes:

1.- MEDIDAS RELATIVAS AL DISEÑO, EJECUCIÓN Y FASE DE CONSTRUCCIÓN DE LA INSTALACIÓN.

Distancias de preceptivas: Las instalaciones deberán guardar las distancias con respecto a núcleos urbanos, vías de comunicación, límites de parcela, recursos hídricos, granjas, industrias e instalaciones diversas y otros elementos sensibles, establecidas en la normativa urbanística, sectorial o de cualquier otro tipo que sea de aplicación, tanto por lo que se refiere a su ubicación como para la aplicación controlada de estiércoles o purines. En concreto deberá tenerse en cuenta, respecto a los caminos colindantes, la limitación sobre distancias mínimas a vías de comunicación de cualquier orden.

Residuos de construcción y demolición: La gestión de los residuos de construcción y demolición generados en la ejecución de obras debe realizarse conforme lo establecido tanto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, como en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. En este sentido, se prestará especial atención a lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la citada Ley 22/2011, de 28 de julio, y en los artículos 4, 5 y 11 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero.

Almacenamiento de residuos: Se habilitará una zona específica bajo cubierta para el almacenamiento en contenedores homologados de los residuos zoonosanitarios infecciosos y químicos, así como para cualquier otro residuo peligroso.

Prevención de la contaminación: Tanto para la ejecución de los canales de drenaje y colectores, como para las conducciones, arquetas y fosas de lixiviados, deberán adoptarse soluciones constructivas que garanticen su estanqueidad, impermeabilidad y resistencia a lo largo del tiempo, sin aparición de grietas o fisuras, e impidan su desbordamiento, a fin de evitar escorrentías y filtraciones al terreno. La impermeabilidad de los elementos construidos en obra de fábrica o de hormigón deberá reforzarse mediante aditivos que aseguren su eficaz hidrofugado u otras soluciones idóneas. Las fosas de lixiviados no podrán ejecutarse en ladrillo hueco.

Las fosas de purines y estercoleros (en su caso) deberán contemplar medidas para evitar los riesgos de desbordamiento e inundabilidad, y estos últimos incluirán algún sistema de recogida y depósito para el almacenamiento del líquido de escorrentía.

Integración paisajística: Los acabados exteriores de cubiertas, cerramientos y silos presentarán tonalidades cromáticas acordes con las características del entorno y las tradiciones locales, y cumpliendo en todo caso lo previsto al efecto en la normativa urbanística vigente.

Protección del suelo: Los movimientos de tierras se harán de forma selectiva, reservando y tratando adecuadamente la tierra vegetal para su aprovechamiento en la adecuación posterior de los terrenos alterados.

Protección del Patrimonio: Si en el transcurso de las obras apareciesen restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento del Servicio Territorial de Cultura de Soria, que dictará las normas de actuación que proceda. En cualquier caso, se atenderá a lo dispuesto en la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León y demás normativa aplicable, en lo que se refiere a eventuales hallazgos que pudieran producirse.

Afección a la red hidrológica: No se va a producir vertido alguno al Dominio Público Hidráulico de aguas residuales procedentes de las instalaciones ganaderas, no siendo por ello necesario obtener la correspondiente autorización de vertido, si bien condicionado al cumplimiento de ciertos requisitos en relación a la prohibición de efectuar vertidos de residuos ganaderos directos o indirectos que contaminen las aguas, a las características constructivas de las instalaciones de almacenamiento de residuos ganaderos, así como de su aplicación a los suelos.

Infraestructura del agua: La instalación contará con sistemas de aplicación de agua a presión para la limpieza de naves. Asimismo, deberá establecerse un sistema de vigilancia y de los bebederos para evitar pérdidas de agua, procediéndose a su reparación en caso de detectarse fugas.

Infraestructura eléctrica: Deberán cumplirse, si procede, las prescripciones que sean de aplicación del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión en toda la longitud de la misma (no se utilizarán aisladores rígidos, no se instalarán puentes flojos no aislados por encima de los travesaños o cabeceros de apoyo, las crucetas deberán contar con medidas disuasorias para el posado de aves, etc.).

Contaminación lumínica: De acuerdo con la Ley 15/2010, de 10 de diciembre, de Prevención de la Contaminación Lumínica y del Fomento del Ahorro y Eficiencia Energéticos Derivados de Instalaciones de Iluminación la instalación y los elementos de iluminación se han de diseñar e instalar de manera que se prevenga la contaminación lumínica y se favorezca el ahorro, el uso adecuado y el aprovechamiento de la energía, y han de contar con los componentes necesarios para este fin.

Contaminación acústica: El nivel sonoro no superará los límites establecidos por la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León por causas derivadas del funcionamiento, instalación o desmantelamiento de la instalación.

Protección de la fauna: Los cerramientos de alambre, en caso de existir en la parcela que alberga la explotación, no deben tener espino en el hilo superior ni en el hilo inferior.

2.- MEDIDAS PARA EL CONTROL INICIAL DE LA ACTIVIDAD.

De conformidad con lo recogido en los artículos 38 y 39 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, el titular de la instalación comunicará el inicio de la actividad, de acuerdo con el condicionado ambiental, nunca después del día 21 de febrero de 2021 mediante la presentación de una declaración responsable de conformidad con lo establecido en la normativa sobre procedimiento administrativo común, indicando la fecha de puesta en marcha de la actividad y el cumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización ambiental, así como que dispone de la documentación que se relaciona en el apartado 2 del citado artículo 39, la cual deberá estar a disposición de los inspectores

durante la visita de inspección inicial de la actividad que se desarrollará en el plazo de un año desde la comunicación de inicio.

El titular de la actividad o instalación, antes de presentar la declaración responsable a la que se refiere el párrafo anterior, deberá disponer de la siguiente documentación:

- a) Certificado del técnico director de la ejecución del proyecto (si fuera pertinente) sobre adecuación de la actividad y de las instalaciones al proyecto objeto de la autorización ambiental.
- b) Certificación emitida por un organismo de control ambiental acreditado relativa al cumplimiento de los requisitos exigibles, siempre que sea técnicamente posible. En el caso de que dicha certificación, por razones técnicamente fundadas, no pueda ser emitida para la totalidad de las instalaciones con anterioridad al inicio o puesta en marcha de la actividad o instalación, el titular deberá obtenerla en el plazo menor posible considerando los condicionantes técnicos.
- c) Acreditación de las demás determinaciones administrativas contenidas en la autorización ambiental.

3.- FASE DE EXPLOTACIÓN.

A. ADAPTACIÓN A LAS MTD.

En el Anejo 1, se hace un resumen de las técnicas que implementa la instalación y que acredita su cumplimiento y adaptación a todas las MTD que le son de aplicación. La fecha límite de implementación de las mismas será el 22 de febrero de 2021.

Como parte fundamental del funcionamiento de la instalación y de la adaptación a las MTD, la instalación cuenta con un Sistema de Gestión Medioambiental, que cumple y se adapta a la MTD1 de la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2017/302 DE LA COMISIÓN, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

B. ATMÓSFERA.

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y características de las emisiones a la atmósfera, deberá ser autorizada previamente.

B.1. EMISIONES A LA ATMÓSFERA.

B.1.1. FOCOS.

La presente autorización tiene el alcance siguiente:

Focos de Combustión.

No hay focos emisores.

Emisiones difusas.

En las instalaciones se generan emisiones difusas, difícilmente cuantificables, de olores y partículas propias de las actividades de almacenamiento y tratamiento de las deyecciones.

LISTADO DE FOCOS DE EMISIÓN DIFUSA					
Id Foco	Descripción	Proceso asociado	Contaminantes emitidos	Régimen de funcionamiento h/día	Medidas de minimización
D-1	Naves	Fermentación Entérica, volatilización	Partículas sólidas, amoníaco y malos olores	24 h/día los 365 días al año	<ul style="list-style-type: none">-Alimentación ad libitum y piensos granulados.-Velar porque haya una distancia adecuada entre la nave/explotación y los receptores sensibles.-Mantener los animales y las superficies secos y limpios.-Optimizar las condiciones de evacuación del aire de salida del alojamiento animal.-Fosas interiores profundas combinado con técnicas de gestión nutricional.
D-2	Almacenamiento de estiércoles	Volatilización	Partículas sólidas, amoníaco y malos olores	24 h/día los 365 días al año	<ul style="list-style-type: none">-Velar porque haya una distancia adecuada entre la nave/explotación/balsa de purines y los receptores sensibles.-Reducir al mínimo la agitación del purín.-Cubrir el depósito de purín mediante una cubierta flotante (costra natural).
D-3	Aplicación sobre el terreno	Volatilización	Partículas sólidas, amoníaco y malos olores		<ul style="list-style-type: none">- Esparcidor del purín en bandas.-Analizar el terreno donde va a esparcirse para determinar los riesgos de escorrentía.-Mantener una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce el estiércol y las zonas con riesgo de escorrentía a cursos de agua, manantiales, pozos, etc y a las fincas adyacentes (setos incluidos).-No esparcir estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía. En particular cuando el terreno esté inundado, helado o con nieve; cuando las condiciones del suelo, en combinación con la pendiente del terreno y/o su drenaje, sean tales que el riesgo de escorrentía o de drenaje sea alto y cuando sea previsible que se produzca escorrentía por la posibilidad de lluvia.-Adaptar la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de nitrógeno y de fósforo del estiércol y las características del suelo, los requisitos de los cultivos y las condiciones meteorológicas o del terreno que pudieran provocar escorrentías.-Sincronizar la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos.-Revisar las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía y responder de forma adecuada cuando sea necesario.-Asegurarse de que haya un acceso adecuado a la balsa de purines para que se haga la carga de forma eficaz y sin derrames.-Comprobar que la maquinaria utilizada para la aplicación al campo del purín esté en buen estado de funcionamiento y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada.
D-4	Emisiones de los silos	Volatilización	Partículas sólidas	No sistemático	

B.1.2. VALORES LÍMITE DE EMISIÓN (VLE).

VALORES LÍMITE DE EMISIÓN					
Id Foco(1)	Cod CAPCA	Parámetro (Sustancia)	Valores límite de emisión		Criterio de fijación
			Cantidad	Unidad	
D1	B 10 04 04 01	Amoniaco	7.574	Kg/año	Decisión conclusiones MTD

(1) Código numérico asignado al foco de emisión.

Cualquier modificación relacionada con los límites y características de las emisiones atmosféricas que impliquen un cambio en su caracterización, nuevos focos de emisiones y/o cambios significativos en las emisiones habituales generadas por los mismos que pueda alterar lo establecido en las presentes condiciones, se tramitará según lo recogido en el artículo 10 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, en relación con el artículo 14 del Reglamento de emisiones industriales.

B.1.3. FRECUENCIA DE LOS CONTROLES.

Emisiones Difusas.– Las emisiones Difusas del Foco D-1 se controlarán mediante la implantación de un sistema de supervisión de acuerdo a la MTD 25, una vez al año o cada vez que se produzcan cambios significativos en, al menos uno de los parámetros siguientes: a) el tipo de ganado criado en la explotación; b) el sistema de alojamiento.

- Estimación utilizando un balance de masas basado en la excreción y del nitrógeno total.

B.1.4. MEDIDAS DE REDUCCIÓN DE EMISIONES DE AMONIACO EN LAS NAVES.

La instalación para la reducción de las emisiones de amoniaco a la atmósfera, tiene implementadas las siguientes técnicas (MTD):

- Fosas interiores profundas combinado con técnicas de gestión nutricional.

B.1.5. PRODUCCIÓN DE OLORES Y MOLESTIAS.

No se prevé la generación de molestias significativas por olores procedentes de las instalaciones.

En cuanto a la valorización agraria de los purines, con el fin de atenuar la producción de olores molestos y reducir su dispersión, se utilizarán las mejores técnicas disponibles que sean de aplicación y la puesta en práctica de otras medidas que incluya al efecto el citado Código de Buenas Prácticas Agrarias de Castilla y León. Los estiércoles se gestionarán de forma que no se conviertan en foco de proliferación de insectos o roedores.

El transporte de purines y estiércoles se efectuará preferentemente por el exterior de los núcleos urbanos, salvo que se utilice un sistema de transporte suficientemente estanco e inodoro. En cuanto a su aplicación al terreno, se respetarán los fines de semana, los días festivos y las distancias prudenciales a zonas sensibles y lugares habitados que se especifiquen en la normativa al efecto, incorporándose al suelo no más tarde de 12 horas después de su esparcido por el terreno, excepto en aquellos casos que la naturaleza del mismo lo impida.

C. PRODUCCIÓN DE PURINES/ESTIÉRCOLES.

- a) *Producción de purines/estiércoles*: La cantidad estimada de purines/estiércoles producida en la instalación, de acuerdo con los índices incluidos en el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas es de 6.355 m³ anuales, equivalentes a 38.428 kg de nitrógeno total.
- b) *Almacenamiento de purines/estiércoles*: La capacidad útil de almacenamiento de purines en el exterior a las naves y ubicada en la propia granja deberá ser suficiente para su retención durante los períodos o épocas en que no sea posible o no esté permitida su aplicación al terreno y en todo caso no inferior a tres meses de máxima producción. Se estima admisible la capacidad de 1.930,61 m³ de las fosas existentes, que permiten el almacenamiento de los purines producidos de casi 4 meses, dada la capacidad de almacenamiento interior y la disponibilidad de cultivos de regadío, y/o girasol. En ningún caso podrán almacenarse estiércoles fuera de las instalaciones previstas para este fin ni computar a efectos del volumen antes indicado la capacidad de los emparrillados del interior de las naves.

El llenado de la balsa será tal, que salvo circunstancias excepcionales no alcance más del 90% de su capacidad a fin de dejar un margen de seguridad.

Las balsas o depósitos de purines carecerán de salidas o desagües a cotas inferiores a la de su máximo nivel, salvo que conduzcan a pozos de vaciado u otros compartimentos estancos. En caso de que tengan que tener salidas en la parte inferior, estará dotada de doble válvula de seguridad. Las balsas deberán disponer de valla metálica o similar, para impedir el acceso incontrolado de personas y animales y contará con dispositivos adecuados que permitan la salida en caso de caídas accidentales.

De acuerdo con el sistema de gestión medioambiental (MTD18) la balsa será revisada al menos una vez al año para garantizar su estabilidad, la ausencia de fisuras u otros daños que puedan provocar una salida incontrolada de los purines.

- c) *Características de las instalaciones de almacenamiento de purines/estiércoles: Adaptación a las MTD.*

Las instalaciones se mantendrán en buen estado de conservación, evitando o corrigiendo cualquier alteración que puedan reducir sus condiciones de seguridad, estanqueidad o capacidad de almacenamiento, reduciendo al mínimo el peligro de contaminación de los acuíferos superficiales o subterráneos.

En el SGA de la instalación se incluirán un procedimiento de control periódico de la estanqueidad de las balsas o de los depósitos y de sus dispositivos de seguridad.

Todas las instalaciones además de las prescripciones hasta ahora detalladas, deberán al menos cumplir también las que acrediten el cumplimiento de las MTD 16, 17 y 18 relacionadas en el Anejo 2.

MTD 16 y 17: La instalación cubre la balsa de purines con costra natural y reducirá al mínimo la agitación del purín.

MTD 18: Se almacenarán los purines en fosa exterior de hormigón con fibras plásticas (gunita). Se comprobará al menos una vez al año la integridad estructural de la misma.

D. GESTIÓN DE LAS DEYECCIONES GANADERAS.

- a) *Gestión de purines/estiércoles*: El purín producido en la explotación se utilizará como abono orgánico-mineral mediante la aplicación en la superficie propuesta en la documentación, según contratos aportados. En el caso de que el purín se transporte a plantas de tratamiento, se informará al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria y se anotará en el correspondiente libro de registro.

El titular de la explotación, para la gestión correcta de los purines, deberá tener en cuenta lo establecido en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, y las medidas incluidas en el Código de Buenas Prácticas Agrarias, aprobado por Decreto 40/2009, de 25 de junio, las Ordenanzas Municipales que resulten de aplicación, las características particulares de los terrenos y las necesidades de los cultivos.

Se preverá la aplicación del purín en las dosis y épocas más apropiadas para conseguir un grado óptimo de asimilación por las plantas, reduciendo al mínimo las pérdidas por escorrentía o infiltración de nutrientes y el riesgo de contaminación del entorno.

El promotor se responsabilizará de la adecuada gestión de los purines producidos en su explotación y de la utilización de los medios necesarios para su adecuada distribución e incorporación al terreno.

Sin perjuicio que la autoridad agraria, competente en materia de control de la gestión del código de Buenas Prácticas Agrarias, establezca elementos de control distintos.

- b) *Protección de la vegetación*: Con carácter general, no se efectuará la aplicación de purines en terrenos adhesados ni en otras superficies forestales, arboladas o de pastos, así como en majadales y otros pastizales naturales, salvo que se disponga de autorización expresa del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria.
- c) *Protección de las aguas superficiales y subterráneas*: En ningún caso se realizarán vertidos directos o indirectos de efluentes sin tratar a las aguas superficiales, ni a los terrenos próximos a ellas, colindantes o no, cuando así esté regulado o sea previsible que por escorrentía o infiltración pudieran contaminarse tales aguas superficiales o los acuíferos subterráneos; en consecuencia, tampoco podrán efectuarse vertidos en el perímetro de protección de cauces, humedales y lagunas, canales, pozos y sondeos. Deberá cumplirse lo establecido al efecto en el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico. A los efectos indicados en el párrafo anterior, será considerado un vertido indirecto cuando se aporten purines/estiércoles en un campo por encima de las necesidades reales del cultivo.

Queda prohibido el vertido de estiércoles/purines a las aguas superficiales: Ríos, arroyos, lagunas, pozos y zonas de captación de aguas, en tierras no cultivadas o con pendientes superiores a las marcadas por normativa, así como en aquellas zonas prohibidas expresamente por la normativa local.

Para la aplicación de los purines, se tendrá en cuenta la Mejor Tecnología Disponible (MTD 21) y todas las disposiciones legales que se encuentren en vigor y que le sean de obligado cumplimiento en cuanto a distancias, períodos de abonado, metodología, dosis, etc.

Se tendrá en cuenta que para las distancias, la limitación en la base tierra que se vea afectada, puede venir determinada por cualquier legislación aplicable, en particular por la de zonas vulnerables a la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias o por Ordenanzas Municipales.

La instalación para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones al suelo y las aguas subterráneas, aplica:

MTD 18: Reducción de emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida y conducción de purines y por un depósito o una balsa de purines, que almacene los purines en balsas con una base y paredes impermeables, y comprobación al menos una vez al año de la integridad estructural.

MTD 20: Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones al suelo al agua y la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generados por la aplicación al campo del estiércol, se utilizan todas las técnicas descritas en la MTD 20 del Anejo 2.

d) *Protección de la atmósfera, adaptación a las MTD.*

Todas las instalaciones además de las prescripciones hasta ahora detalladas, deberán al menos cumplir también las que acrediten el cumplimiento de las MTD 21, para reducir o evitar emisiones de amoníaco a la atmósfera de amoníaco

MTD 21: Esparcidor en bandas o tubos colgantes.

e) *Base territorial:* Deberá permanecer ligada de forma continua con la explotación o actividad ganadera la superficie agrícola útil necesaria para cumplir lo establecido en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, y demás legislación aplicable y que permita llevar a cabo en todo momento una correcta gestión de los purines. En consecuencia, para la distribución y aplicación del purín producido anualmente en la totalidad de la explotación, se estima que es necesaria una superficie agraria mínima en zona no vulnerable de 101 hectáreas, siendo admisible la utilización de la superficie disponible acreditada de 149,88 hectáreas, siempre que de las mismas, se destinen entre 20 y 25 ha al cultivo de girasol, o se disponga a mayores de al menos 25 ha de cultivos de regadío, de otros titulares, en cuyo caso se acreditará su disponibilidad, mediante la presentación de los contratos oportunos.

El promotor acreditará en cualquier momento que dispone de suficiente superficie agrícola para la aplicación controlada de los purines y que dicha superficie no podrá ser utilizada para el mismo fin por otras granjas. Cualquier cambio en

la superficie acreditada deberá ser comunicado al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria.

Si la empresa opta por ceder los purines a un gestor cuya finalidad es la aplicación sobre el terreno de los purines como abono, dicha cesión debe efectuarse mediante contrato normalizado.

- f) *Modificación del Plan de Gestión:* Si se planteara un nuevo sistema de gestión de los residuos ganaderos o si se produjese alguna variación relativa a la utilización para el abonado de la superficie agrícola ligada a la granja por modificación de las superficies disponibles, de las características de las parcelas o del sistema de explotación, o del sistema de cesión de los residuos ganaderos, el promotor deberá comunicarlo al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria.
- g) *Dosis máximas de estiércoles y/o purines:* Las dosis máximas a aplicar de nitrógeno por hectárea y año están limitadas a una cantidad de purines que no supere el valor de 63 m³ de purín por hectárea y año equivalente a 210 kilos de nitrógeno para zonas no vulnerables.

La utilización de purín como fertilizante se realizará mediante medios que garanticen un reparto uniforme y homogéneo sobre toda la superficie apta de la parcela, respetando, en todo momento, las limitaciones señaladas al respecto en el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, sin perjuicio del cumplimiento de otras condiciones o limitaciones que, al respecto, puedan establecerse en futuras normativas de aplicación.

- h) *Reducción de estiércoles y purines:*

- Para aminorar la producción de purines y lixiviados, se controlarán los consumos de agua, se corregirán las pérdidas o fugas, se efectuará la limpieza con sistemas de alta presión y se establecerá una red de drenaje de aguas pluviales independiente de la red de aguas residuales y purines. Las áreas cubiertas no podrán verter sus aguas a parques de estancia del ganado, por lo que dispondrán en caso necesario de canalones para su derivación; y las fosas de purines y lixiviados estarán protegidos de la entrada de aguas de escorrentía procedentes de los terrenos circundantes.

Así se acredita en la instalación que hay un sistema de uso eficiente del agua mediante la MTD 5, que utiliza un sistema de detección y reparación precoz de fugas y un sistema de limpieza de alta presión para la limpieza de los alojamientos de animales y los equipos. Se instalará un contador o registrador del consumo de agua.

- La instalación utiliza un sistema para reducir el nitrógeno total excretado satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, la MTD 3 consiste en utilizar una estrategia de alimentación y una formulación del pienso que incluye: Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo, adición de cantidades controladas de aminoácidos esenciales en una dieta baja en proteínas brutas.

- La instalación utiliza un sistema para reducir el fósforo total excretado satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, la MTD 4 consiste en utilizar una estrategia de alimentación y una formulación del pienso que incluye: Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo, utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el fósforo total excretado (por ejemplo, fitasa).

E. GESTIÓN Y PRODUCCIÓN DE RESIDUOS.

- a) *Jerarquía en la gestión de los residuos:* Se dará prioridad a la prevención en la generación de residuos, así como a la preparación para su reutilización y reciclado. En caso de generación de residuos cuya reutilización o reciclado no sea posible, éstos se destinarán a valorización siempre que sea posible, evitando su eliminación.
- b) *Residuos domésticos:* Los residuos domésticos generados se gestionarán independientemente de los residuos generados por la propia actividad. El resto de residuos no peligrosos serán gestionados adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición y a los principios de jerarquía establecidos en la legislación vigente en materia de residuos.
- c) *Residuos peligrosos:* Los residuos zoonosanitarios infecciosos, químicos y otros residuos peligrosos, deberán ser almacenados, debidamente separados si es necesario, en contenedores homologados y serán entregados a gestor autorizado. El tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses, contados a partir del momento de llenado del contenedor. El promotor deberá contar con el correspondiente contrato de tratamiento con gestor autorizado de forma previa al inicio de la actividad.
- d) *Otros residuos:* Para cualquier otro tipo de residuo generado en la granja, el promotor deberá concertar con gestores autorizados un sistema de recogida selectiva y retirada de los mismos, cuando así esté regulado. Los residuos generados durante la fase de construcción deberán también ser gestionados conforme a lo exigido en la normativa vigente.

F. CONTROL DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS.

Se hará estudio piezométrico del terreno para determinar la ubicación de al menos tres piezómetros aguas arriba y aguas abajo que permitan controlar las posibles pérdidas o fugas de la explotación, en particular de las fosas interiores de deyecciones en las naves, ya que no se utiliza el depósito exterior, colocando uno de control de éste, para el caso de su utilización. Dicho estudio se presentará en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria para su evaluación antes de la ejecución e instalación de los citados piezómetros.

Una vez ejecutados los piezómetros, se tomarán muestras y analizarán por una entidad acreditada el contenido de amonio, nitratos, nitritos, fosfatos y cobre. El primer análisis se realizará en el plazo de un año desde la puesta en marcha de la actividad por una entidad acreditada y tendrá la consideración de análisis «blanco» en la presentación del «Informe base de control y seguimiento de las aguas subterráneas».

También, a los efectos de este control y con independencia de la necesidad de los equipos indicados en el párrafo anterior, se podrán tomar como referencia las características de las aguas subterráneas procedentes de captaciones próximas a la instalación o fuentes o manantiales superficiales del entorno.

4.- MEDIDAS A ADOPTAR EN SITUACIONES DE FUNCIONAMIENTO ANORMALES Y PREVENCIÓN DE ACCIDENTES.

Por las características de la actividad, no cabe establecer prescripciones en situaciones de parada o arrancada de la actividad.

Protección contra incendios: En materia de protección contra incendios, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente.

Las instalaciones de protección contra incendios se ajustarán al Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios. Los aparatos, equipos, sistemas y sus componentes se someterán a las revisiones de conservación que se establecen en el artículo 19 del señalado Reglamento.

Afecciones medioambientales sobrevenidas: Cualquier accidente o incidente que se produzca durante el desarrollo de la actividad con posible incidencia medioambiental deberá comunicarse inmediatamente al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria.

5.- DISPOSICIONES RELATIVAS AL CESE TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD Y CIERRE DE LA INSTALACIÓN.

El cese temporal de la actividad y cierre de la instalación se registrará por lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de emisiones industriales. En particular:

- El titular de la autorización ambiental deberá presentar una comunicación previa al cese temporal de la actividad ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente. La duración del cese temporal de la actividad no podrá superar los dos años desde su comunicación.
- Durante el período en que una instalación se encuentra en cese temporal de su actividad o actividades, el titular:
 - a) Deberá cumplir con las condiciones establecidas en la autorización ambiental integrada en vigor que le sean aplicables,
 - b) Podrá reanudar la actividad de acuerdo con las condiciones de la autorización, previa presentación de una comunicación al órgano competente, y
 - c) Podrá realizar el cambio de titularidad de la instalación o actividad previa comunicación al órgano competente; el nuevo titular continuará en las mismas condiciones de la autorización ambiental integrada en vigor, de manera que no será considerada como nueva instalación.
- Transcurridos dos años desde la comunicación del cese temporal sin que el titular haya reanudado la actividad o actividades, la Consejería competente en materia de Medio Ambiente le comunicará que dispone de un mes para acreditar el reinicio de la actividad, procediendo a continuación en consecuencia.

Una vez formalizado el cierre de la instalación ganadera, el titular deberá justificar que se ha realizado la descontaminación de la misma con la retirada y gestión de los residuos y productos químicos almacenados o existentes en el momento del cese de la actividad, así como la correcta gestión de los mismos, adjuntando documentación necesaria para acreditarlo.

En el caso de que se produzca la demolición y desmantelamiento de las instalaciones la gestión de los residuos de construcción y demolición generados en la ejecución de las obras debe realizarse conforme lo establecido tanto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, como en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

6.- CONTROL, SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA.

Seguimiento y vigilancia: El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta autorización ambiental corresponde a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Soria, salvo las correspondientes a las condiciones establecidas por la legislación sectorial aplicable, que corresponderá a los órganos competentes por razón de la materia.

Programa de vigilancia ambiental: Se implantará un programa de vigilancia ambiental que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas, protectoras y/o correctoras en su caso, incluidas en esta autorización.

Registro de operaciones de gestión de purines/estiércoles: Se dispondrá en la granja de un Libro de Registro de las operaciones de aplicación al terreno de los estiércoles producidos, o de su traslado a plantas de tratamiento, de acuerdo con lo establecido en la Orden MAM/1260/2008, de 4 de julio, por la que se establece el modelo de libro de registro de operaciones de gestión de deyecciones ganaderas para las actividades e instalaciones ganaderas en la Comunidad de Castilla y León, en el que constarán los transportes realizados, anotándose las fechas de distribución, volúmenes evacuados, parcelas de destino, dosis aproximada de abonado con purín en cada una expresado en t/ha, plazo de enterrado y cultivo previsto. El Libro de Registro estará a disposición de las administraciones competentes para su comprobación y control.

Registro de productores de residuos: La granja dispondrá de un archivo, físico o telemático, donde se recoja por orden cronológico, la cantidad y naturaleza del residuo, proceso que genera el residuo, identificación del transportista, frecuencia de recogida, identificación del gestor autorizado de destino de cada residuo y operación de tratamiento o eliminación de destino del residuo. En el archivo se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. El citado archivo afecta a cualquier tipo de residuo producido (residuo peligroso, no peligroso, comercial o doméstico). Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años, y se mantendrán a disposición de las autoridades competentes a efectos de inspección y control.

Informes periódicos: Antes del 1 de marzo de cada año, empresa remitirá al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria el informe ambiental anual con el siguiente contenido: gestión de estiércoles, gestión de cadáveres de los animales y de otros residuos, copia de notificación de emisiones del reglamento E-PRTR y cualquier otra medida como mejoras ambientales, modificaciones, ampliaciones o reformas de instalaciones en la explotación. Se acompañará al mismo, copia de las hojas del Libro Registro de purines/estiércoles

correspondientes al período de gestión de 12 meses, así como los resultados de los análisis realizados en el Plan de control y seguimiento de aguas subterráneas que se detallan más adelante en el apartado correspondiente.

En el supuesto de que se establezca un procedimiento informático específico de suministro de información, el titular de la actividad lo implantará en el plazo que a tal efecto se señale. Las obligaciones de suministro de información se realizarán en papel, y en soporte informático adecuado.

Notificación PRTR: En la aplicación del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales Integradas, y del artículo 7.2 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, se notificarán a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente las emisiones anuales de la instalación.

Supervisión de los principales parámetros de la instalación y de las emisiones: En aplicación de las conclusiones sobre las MTD del sector porcino/avícola, se supervisarán los siguientes parámetros:

MTD 24: Supervisar el nitrógeno total y el fósforo total excretados presentes en el estiércol, mediante el balance de masas de nitrógeno y fósforo basado en la ración, el contenido de proteína bruta en la dieta, el fósforo total y el rendimiento de los animales.

MTD 25: Supervisar las emisiones de amoníaco a la atmósfera, mediante su estimación utilizando un balance de masas basado en la excreción y del nitrógeno total.

MTD 29: Supervisar los siguientes parámetros del proceso al menos una vez al año.

- Registro de Consumo de agua.
- Registro de Consumo de energía eléctrica.
- Registro de Consumo de combustible.
- Registro de Número de entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y muertes, cuando proceda.
- Registro de Consumo de pienso.
- Registro de Generación de estiércol.

Plan de control y seguimiento de las aguas subterráneas: Se analizarán reglamentariamente cada cinco años el contenido de amonio, nitratos, nitritos, fosfatos y cobre, en las muestras de agua recogidas en los piezómetros (en su caso) mediante un Organismo de Control Acreditado (OCA), siendo el primer análisis considerado como Blanco, con la presentación del Informe Base.

Al mismo tiempo se seguirán mediante autocontroles trimestrales, las concentraciones de nitratos y nitritos. Dichos controles se podrá realizar con kits colorimétricos comerciales. Las determinaciones se consignarán en un libro de registro que estará a disposición de las autoridades.

Si en algún control trimestral, se detectan concentraciones superiores en un 10% de amonio, nitratos, nitritos, fosfatos y cobre respecto al análisis considerado como blanco, el promotor estudiará el posible motivo y realizará un análisis mediante entidad acreditada del contenido de nitratos, nitritos, y fosfatos en el plazo de tres meses.

7.- OTRAS PRESCRIPCIONES ADMINISTRATIVAS.

Modificación de la instalación: La modificación de una instalación sometida a autorización ambiental integrada podrá ser sustancial o no sustancial.

El titular de una instalación que pretenda llevar a cabo una modificación sustancial, lo justificará en atención a los criterios señalados en los apartados 4 y 5 del artículo 10 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y en las normas que la desarrollan. La modificación sustancial no podrá llevarse a cabo hasta que la autorización ambiental integrada no sea modificada.

En caso de que el titular proyecte realizar una modificación de carácter no sustancial deberá comunicarlo previamente al Servicio Territorial de Medio Ambiente, exponiendo las razones y adjuntando los documentos necesarios para su justificación, siendo de aplicación lo señalado en los artículos 10.4 y 10.5 del citado texto refundido Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. El citado Servicio, en función de las características de la misma decidirá si procede, o no, a modificar la presente resolución.

Responsabilidad del operador de la instalación: Cuando el operador de la instalación no coincida con el titular de la misma, le corresponderá a aquél el cumplimiento de todas las obligaciones impuestas en la presente autorización ambiental durante el período que dure su responsabilidad como tal. Tendrá condición de operador, cualquier persona física o jurídica que cumpla los requisitos recogidos, en este sentido, en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y en el artículo 27.2 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Revisión de la autorización ambiental: En un plazo máximo de 4 años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles del sector de la actividad principal de la instalación, el órgano administrativo competente en materia de medio ambiente garantizará que se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la presente autorización ambiental para garantizar el cumplimiento del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y del Texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León. A tal efecto, a instancia del órgano competente, el titular presentará toda la documentación referida en el artículo 12 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización ambiental. La revisión tendrá en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables a la instalación, desde que la autorización fuera concedida, actualizada o revisada.

El Documento BREF de referencia a aplicar en las operaciones que se realizan en la explotación ganadera, y su norma de aplicación, serán los siguientes (o los que les sustituyan):

- DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2017/302 DE LA COMISIÓN de 15 de febrero de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

- Best Available Techniques (BAT) Reference Document for the Intensive Rearing of Poultry or Pigs Industrial Emissions Directive 2010/75/EU (Integrated Pollution Prevention and Control). JOINT RESEARCH CENTRE. Institute for Prospective Technological Studies Sustainable Production and Consumption Unit European IPPC Bureau. FINAL Draft - August 2015.

En cualquier caso la autorización ambiental será revisada de oficio cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 25.4 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

8.- OTRAS PRESCRIPCIONES.

Sector porcino: A la instalación objeto de la presenta autorización, le resulta de aplicación, el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, así como el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a normas mínimas para la protección de cerdos, y demás disposiciones que los desarrollan o modifican. Deberán cumplirse por tanto las condiciones mínimas de cría, funcionamiento, equipamiento, manejo, bienestar animal, protección agroambiental, separación sanitaria, y dotación de infraestructuras, entre otras, previstas en dichas normas.

Eliminación de cadáveres: Dado que no está permitido su enterramiento, deberá recurrirse a la utilización de algún sistema autorizado, incineración o transformación en planta de tratamiento que cumpla lo establecido en el Reglamento CE n.º 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, en el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados a consumo humano, y en el Reglamento General de Sanidad Animal aprobado por Decreto 266/1998, de 17 de diciembre y en cualquier otra normativa aplicable.

Los contenedores de cadáveres que deberán estar homologados, permanecerán en la granja hasta su retirada por gestor autorizado en un espacio específicamente habilitado al efecto, con acceso directo pero controlado desde el exterior del recinto ganadero.

Desratización: Los tratamientos de desratización se realizarán únicamente cuando se consideren una actuación indispensable. Con el fin de evitar intoxicaciones sobre la fauna, en la desratización de las instalaciones se utilizarán aquellos métodos y productos que supongan una menor afección para aquélla, buscando con el principio activo y el método de aplicación la mayor especificidad posible sobre la diana. En este sentido son recomendables aquellos productos que, entre otras características, requieran de ingestas repetidas, aplicándose en portacebos herméticos rígidos de modo que no tengan acceso otros animales, o en la entrada de las huras posteriormente tapadas.